

se comete por sola detraction venerea extra concubitum; porque en este caso, mas seria molities, que sodomia, segun Cayetano 2. 2. quest. 154. art. 11.

Preguntarás lo 4. Si en la sodomia con el consanguineo, o afin, se deba explicar la circunstancia de consanguinidad, o afinidad? A lo menos quando en primero, o segundo grado?

4 Respondo, que la parte negativa es probable; porque como alli no ay commixtion de semen, no ay incesto. Lo mismo digo, y por la misma razon del que tuvo copula sodomitica con la parienta legal. A cerca de lo qual se vea lo que diximos en la Sec. 6. de incestu, §. 1. Questio 12. y §. 3. Questio etiam 12.

5 Pero virum, se deba explicar en la confesion la sodomia cometida con la propria muger? Vease lo que diximos en la Sec. 5. de adulterio, §. 1. Questio 7. Y virum, sea licito al marido començar la copula en el vaso prepostero sin peligro de polucion, o que culpa sea? Vease lo que diximos en dicha Sec. 5. §. 4. del concubito conjugal, Questio 18. por todo el.

Preguntarás lo 5. Si en la sodomia deba explicarse la circunstancia de aver sido agente, o paciente?

6 Respondo negativamente. Así lo tienen Alfonso de Leon, Lobo, Bordon, Zambelo, Ghilino, Junipero, Gesualdo, Juan Ponce, Mazuchelo, Rocaful, Luengo, Bict. Remigio, Verriceli, Tomás Hurtado, y otros, que citan, y liguen, Diana, part. 1. tract. 7. ref. 2. part. 3. tract. 4. ref. 159. y part. 11. tr. 11. ref. 11. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 8. num. 4. el Verde, quest. 4. §. 117. num. 244. contra Tanero, Zanardo, el Cardenal Lugo, y otros. Y la razon es; porque aunque sea mas grave pecado del agente, que el del paciente, y como tal se castiga con mas rigor: no empero crece su malicia tanto, que venga a ser de diferente especie; Ergo, &c.

7 Añado: que segun Diana, con Cayetano, Caramuel, y otros, d. part. 1. tract. 7. ref. 2. y part. 7. tr. 12. ref. 16. el que se acula del pecado de sodomia, no ha menester explicar si le cometió con otro hombre, o con muger; porque estas circunstancias solo difieren in genere entis, pero no in genere moris. No de otra suerte, que el hurtar oro, plata, o paño: o el quebrantar el ayuno con pan, pezes, o fruta. Vide illum. Lo mismo tiene, con Decio, y los dichos, el Verde, num. 250. §. 123.

8 Tampoco está obligado a explicar en la confesion, el que tuvo copula sodomitica con virgen, la circunstancia de la virginidad; como con Dicastillo, Trullench, y Caramuel, lo tienen dicho Diana, en dicha part. 7. y el Verde, ubi supra, §. 124. Y la razon es; porque la tal copula no tiene especial malicia de estrupo, pues no se viola por ella la integridad virginal, y así bastará decir, que ha cometido copula sodomitica, sin decir que fue con virgen. Imo, y sin decir que fue con muger; y sin de-

zir si fue agente, o paciente en ella, segun lo dicho en los Parrafos antecedentes.

Y si preguntares aqui lo 6. Si la muger pueda averse passivamente en la sodomia por evitar la muerte con que la amenaza el marido?

9 La parte afirmativa defendimos difusamente en nuestro tomo de las Propos. condenad. tract. 12. conf. 17. por toda ella, a pag. 77. de la segunda, y tercera impresion. Y que la sodomia es intrinsecamente mala, pero no es intrinsecamente malo el no resistir a ella, ibidem, num. 2. 3. y 4. Pero virum, la sodomia sea bastante causa para el divorcio perpetuo? Vease, ibidem, pag. 81. a num. 34. y pag. 84. num. 52. y 53.

§. II.

De la Sodomia, quando es caso reservado.

Supongo: que los Obispos suelen reservar muchas veces el caso de sodomia; y así para saber en que casos se incurra dicha reservacion, se ventilan los Questos siguientes.

Preguntarás lo 1. Si para incurrir en caso reservado de sodomia, se requiera que aya seminacion intra vas?

10 Respondo afirmativamente. Así lo tienen con Bonacina, Finello, Chapeavilla, Graffis, Homobono, Molfesio, Lobo, Bordon, y otros muchos, Diana, part. 2. tract. 17. ref. 63. §. Hinc recte, y part. 7. tract. 12. ref. 13. Questio 3. contra otros. Y la razon es; porque el caso no se entiende reservado, mientras no está el delito completo, y perfecto; sed sic est, que quando la seminacion no se ha hecho intra vas, no está consumada la sodomia, sino solo atentada: luego aunque se aya incochado la sodomia en el vaso prepostero, si despues difunde el semen extra vas, no será caso reservado: Ergo, &c. Lo mismo tiene, con Sanchez, y otros muchos, el Verde, quest. 4. §. 120. num. 247. Vide illum.

Preguntarás lo 2. Si incurrirá en caso reservado de sodomia la muger, que teniendo copula con otra muger, tiene efusion de semen en el vaso natural?

11 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Mazuchelo, Diana, en dicha part. 7. tr. 12. ref. 13. Questio 1. y Balleo, tom. 1. verb. Luxuria, num. 21. §. An autem. Y la razon es; porque aunque este acto se reduce a la sodomia, por ser entre personas de un mismo sexo: con todo esto no es verdadera, y propia sodomia; pues aunque no se guarde el sexo, guardase empero el vaso.

12 Pero si se diese el caso, de que la vna muger seminale en el vaso prepostero de la otra (como puede suceder, segun Avicena, y deste Antonio Gomez in leg. 80. Tauri, num. 34.) en tal caso incurriria en dicha reservacion; porque en tal caso peccaria contra vas debitum, & contra sexum: Ergo, &c. Así lo tienen dichos DD.

Preguntarás lo 3. Si el paciente incurra en caso reservado de sodomia?

13 La parte negativa tienen Alfonso de Leon, y Marchino; y Bordon dice, no ser improbable dicha sententia, y no la reprobaba Diana. Imo, la tiene por probable, part. 2. tr. 17. ref. 64.

Respondo afirmativamente. Así lo tiene, la comun de DD. contra los dichos, segun Diana, ubi supra, Questio 2. Y se prueba: Lo vno, porque así el paciente, como el agente, se dicen cometer propriamente sodomia; y lo otro, porque lo dispuesto en vno de los correlativos, se juzga tambien dispuesto en el otro.

14 Debe empero entenderse lo dicho, con tal que el agente semine intra vas; porque como la accion se le atribuya principalissimamente a él, si la tal accion no está perfecta, no estará el pecado sugeto a la reservacion, aduc de parte del paciente, aunque este semine; porque el complemento del pecado, siempre se atiende de parte del agente, por ser mas noble que el paciente. Ita dicho Diana.

Preguntarás lo 4. Si los impuberes incurran en caso reservado de sodomia?

15 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Paludano, Graffis, Bellochio, Lobo, y Bordon, Diana, part. 2. tract. 15. ref. 1. y part. 7. tract. 12. ref. 13. Questio 4. y el Verde, quest. 4. §. 121. num. 284. Y la razon es; porque los tales no pueden consumar con la obra dichos pecados, pues no pueden feminar, y por esta causa no se les atribuyen en derecho los pecados carnales, ex cap. 1. de delictis puerorum. Y caso que seminen, no por esto deben ser comprendidos en dicha ley; porque las leyes no se adaptan a aquellas cosas, que suceden raras vezes, leg. Nam ad ea, ff. de legibus. Vease dicho Diana.

Preguntarás lo 5. Si el que tiene copula sodomitica con muger, incurra en caso reservado?

16 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Lobo, Mazuchelo, Dicastillo, Bonacina, Chapeavilla, Florond, Tamburino, y otros, Diana, part. 2. tract. 17. ref. 42. §. Ex his, y part. 7. tract. 12. ref. 13. Questio 5. y el Verde, num. 249. contra otros. Y la razon es; porque la sodomia se debe restringir a la sodomia propria, en la qual se pecca contra el sexo, y el vaso; sed sic est, que el acto sodomitico, que tiene el hombre con la muger, no se contraria al sexo, sino solo al vaso: Ergo, &c.

Preguntarás lo 6. Si la sodomia cometida en Monasterio exempto de Regulares, sea caso reservado, y lo mismo se pregunta de otros semejantes delitos?

17 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Vancio, Enriquez, Bonacina, Bordon, Diana, y otros muchos, el Verde, quest. 4. §. 128. num. 253. Y la razon es; porque los lugares exemptos, son como Islas en la Diocesi, y por consiguiente se juzgan estar fuera de la Diocesi; como bien la Glossa, in Clement. 1. de foro competentis. Por lo qual tiene Bonacina, tom. 1. disp. 1. quest. 1. §. 11. num. 8. que los que quebrantan el Estatuto del Obispo en algun Monasterio exempto, no están descomulgados,

aunque la descomunion aya sido por sententia. De lo qual infiere Pellizaro, de Mendallibus, cap. 5. sect. 14. num. 190. que no incurriria en la descomunion el que no fuese a la procesion, si antes de la promulgacion del edicto, hasta el dia de elle inclusive, estoviese en algun Convento de Regulares. Ergo similiter, &c.

§. III. De las penas de la Sodomia.

Preguntarás por ultimo: Que penas aya dispuestas por Derecho contra los Sodomitas?

18 Respondo lo 1. que por Derecho Civil tienen pena de muerte; como consta, ex leg. Cum viri C. ad leg. lul. de adulter. & ex Authent. ut non luxuriantur contra naturam, §. Prætere, coll. 6.

19 Respondo lo 2. que por Derecho del Reyno deben ser quemados, y se les confiscan todos sus bienes; como consta de la ley 2. tit. 21. part. 7. de la ley 2. tit. 9. lib. 4. fori, y de la ley 1. tit. 21. lib. 8. Nova Recollect. y se observa in praxi, no solo en España, sino tambien en otras muchas partes, como en Aviñon, Milan, Roma, y otras, Julio Claro, §. Sodomia, verb. Vidi quandoque. Farinacio, tom. 1. practica quest. 148. num. 7. y otros.

20 Respondo lo 3. que el Sodomita es ipso iure infame; como consta de la dicha ley Cum viri, C. ad lulliam, de adult. ibi: Penis subdantur infames, donde lo tiene Odofredo, verb. Hæc nota. De donde es, que el testamento, hecho por los Sodomitas, segun Aretino, Capra, Farinacio, y otros, se anula.

21 Respondo lo 4. que si el Sodomita fuere Clerigo, tiene pena, que sea privado de los Beneficios, depuesto, y recluso perpetuamente en un Monasterio; como consta, ex cap. Clerici 4. de excessibus Prælatorum. Pero no es irregular, segun Quarenta in Sum. Balh. verb. Sodomia, limitazione 1. in Additione. Ni suspenso, segun Avila, de censur. part. 7. disp. 4. dub. 7. conclus. 7. Barbosa in collect. tom. 2. lib. 5. tit. 13. cap. 4. num. 5. y otros.

22 Imo por vna Extravagante de Pio V. qualquiera Clerigo Seglar, o Regular, que cometiere dicho pecado, debe ser degradado, y entregado al brazo Seglar.

23 Pero virum, la dicha Extravagante obligue en el fuero de la conciencia, y este recibida en vto?

24 Respondo: que la dicha Extravagante de Pio V. contra los Clerigos Sodomitas, ni obligue en el fuero interior, ni esta recibida en vto. Así lo tienen con Graffis, Bellochio, Gaspar Hurtado, Avila, Enriquez, Prospero de Agust. Suarez, Fillacio, y otros muchos Varones doctos. Diana, part. 2. tract. 17. ref. 61. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. ff. 19. doc. 8. num. 7. donde dice, ser esta la mas comun, y recibida opinion, contra Navarro, y otros. Imo, Fillacio testifica, que el Cardenal Sabelino, Vicario del Romano Pontifice, consultado sobre



el caso, respondió, que la dicha Bula no está recibida en uso. Refiriendo Diana, y Machado, citados.

25 Pero por quanto puede ser, que la dicha Bula en alguna parte esté recibida en uso: Digo, que la tal Bula no comprehende à los que tienen copula con alguna muger en el vaso preposteros ni à los que no seminan dentro del vaso: ni à los pacientes en sentencia probable: ni al que comete dicho crimen solas dos, ò tres vezes: ni al que comete vicio de bestialidad: Ni las penas de dicha Bula obligan, sino es despues de la sentencia del Juez: Y así el Clerigo sodomita oculto puede ser absuelto estando contrito, aunque retenga el Beneficio, Oficio, y la Dignidad: ni el tal está suspenso, y por consiguiente aunque celebre, no incurrirá en irregularidad: como con muchos DD. lo tiene dicho Diana, à ref. 62. ad 69. Vide illum.

26 Respondo lo 5. y último: Que el lego sodomita incurrir en delcomunion, como consta, ex cap. Clerici 4. donde los Canonistas, de excessibus Prelatorum. Mascardo, de probat. lib. 3. conclus. 1313. nam. 1. in fine, y otros muchos.

SECCION VNDEZIMA.

De la Bestialidad, y sus penas.

Preguntarás lo 1. Que sea bestialidad, y que pecado sea?

1 Respondo: que la bestialidad se define así: Est peccatum contra naturam, quo concubitur cum reanimata diversae speciei. Es de luyo mortal, y el mayor pecado que se comete contra la naturaleza, según Santo Tomás, y la comun de DD.

Preguntarás lo 2. Si la bestialidad se distingue en especie, según la diversidad específica de los animales con quien se comete?

2 Respondo negativamente; Así lo tienen con la comun de DD. que citan, y siguen, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Luxuria, num. 23. el Verde, num. 235. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 19. doc. 9. num.

2. Y la razon es, porque en todos ellos se halla vna mesma razon de torpeza, que es ser concubito con animal de diversa especie: Ergo, &c.

3 De aquí es: que no es necessario explicar en la confesion la especie del animal con quien tuvo la copula bestial: conviene à saber, si era camello, perra, pez, ave, &c. sino que bastará dezir: He cometido bestialidad tantas vezes.

4 Aquí reducen los DD. el comercio que se tiene con el demonio lúculo, ò incubo: y dicen, que se debe explicar en la confesion por razon de la supersticion, y pacto que suele intervenir en él: Imò, dicen se halla en él la malicia de sacrilegio: porque es contra Religión mezclarse de dicho modo con el enemigo de todos. Y añaden, que tambien avrà pecado de incesto, sodomia, adulterio, &c. si por afecto à dichas especies tuviere alguno copula con el diablo. Y que este pecado sea el mayor de todos, y la mayor de las bestialidades, es ageno de toda duda. Véanse los dichos DD. y Mendez de San Juan, in 6. Decalog. interrogat. 9. num. 42.

Castigase este pecado con pena de muerte, que se executa, así en el hombre, como en el animal, Levítico, cap. 1. y por Derecho Civil: Imò, por las leyes del Reyno debe ser quemado el delinquente con la bestia, para escarmiento de otros.

5 Castigase este pecado con pena de muerte, que se executa, así en el hombre, como en el animal, Levítico, cap. 1. y por Derecho Civil: Imò, por las leyes del Reyno debe ser quemado el delinquente con la bestia, para escarmiento de otros.

SECCION DUODEZIMA.

De la delectación venerea, ofuculos, abrazos, tactos, palabras, y aspectos libidinosos, y de otras cosas tocantes à este, y al noveno Mandamiento.

Esta Seccion de necesidad ha de ser dilatada, por lo qual claritatis gratia la dividire como suelo en diversos Párrafos, y estos en Questitos: y por la mesma causa de claridad, y perfecta inteligencia de la materia, trataré ante todas cosas de los movimientos de la sensualidad in genere: y es toda como se sigue.

§. I.

De los movimientos de la sensualidad, y concupiscencia.

Preguntarás lo 1. Si los movimientos de la sensualidad, y concupiscencia sean pecados?

1 Supongo lo 1. que la concupiscencia, y sensualidad secundum se no es pecado. Llamala empero pecado San Pablo, ad Rom. 7. no porque ella sea pecado formaliter, sino porque lo es casualiter en quanto inclina al pecado: y así la presente dificultad no procede de la concupiscencia secundum se, sino de los movimientos de ella; conviene à saber, Vtrum, todos los movimientos de la concupiscencia sean pecados?

2 Supongo lo 2. que de los movimientos de la sensualidad, vnos son primo primos, y otros son secundo primos. Movimientos primo primos se dize aquel, que se levanta de repente, y previene toda razon, ò consideracion, de tal fuerte, que no se aprehende, ò advierte malicia alguna. Movimiento secundo primus se dize aquel, que succede al movimiento primo primus. De donde es, que como en este movimiento secundo primo ay alguna advertencia de la malicia; siquiese, que este sea pecaminoso, si intervinere consentimiento de la voluntad, como luego diré: Esto supuesto.

3 Respondo lo 1. que los movimientos primo primos, que previenen totalmente la razon, no son pecados en manera alguna, adhaec veniales: Es comun de los DD. según Becano, de peccatis, cap. 3. quest. 3. à num. 4. ad 15. Y la razon es, porque los tales movimientos no están en nuestra potestad, ni son queridos en sí, ò en su causa; sed sic est, que no ay pecado alguno, que no sea voluntario, y que

que no esté en nuestra mano el evitarle con el auxilio de Dios: Ergo, &c.

4 A todas las objeciones contrarias, así à las de los Hereges, que quieren que dichos movimientos sean pecados mortales, como à las de Cayetano, que pretende sean veniales, satisface dicho Becano. Vide illum.

5 Resp. lo 2. que los movimientos de la sensualidad secundo primos, que pueden preverse, y resguardarse, no son pecados quando provienen de alguna cosa honesta, ò vtil, como quando provienen del oír confesiones de pecados torpes. Es tambien comun de los DD. Y la razon es, porque para que estos movimientos sean pecaminosos, no basta qualquiera voluntario, el qual es bastante en las otras cosas, sino que se requiere mayor voluntario, como circunstancia, sin la qual los dichos movimientos, ò no son pecados, ò son solamente veniales.

6 Y la razon, porque en estos movimientos se requiere mas voluntario, es, porque estos movimientos nos son muy conaturales, y se originan facilmente en nosotros por la enfermedad de la naturaleza, la qual nos escusa mucho: y por consiguiente no se imputan tan facilmente à culpa, como otras acciones pravas; v. g. el homicidio, &c. porque estas no requieren tanto voluntario, ni se escusan por la enfermedad de la naturaleza, como se escusan los movimientos de la sensualidad; como bien Vazquez, opusc. de resist. cap. 3. dub. 6. nam. 24. Amico, Caspenle, y otros.

7 Respondo lo 3. que si los tales movimientos secundo primos provienen de causa, que no tiene honestidad, ò vtilidad alguna, en tal caso son pecados, porque repugnan à la razon, y incitan à libidine ulterior.

8 Verdad es, que los movimientos, que provienen de causa, que solo es venialmente mala, en la qual pudieron preverse, y precaverse, no serán mas que pecados veniales, como quando provienen de las palabras yocosas, aspecto curioso, lición curiosa, y semejantes: porque los tales movimientos, por vna parte son suficientemente voluntarios para que se puedan imputar à culpa venial; y por otra, no se deben imputar à mortal: porque para esto es necessario mas voluntario, que el voluntario, que se halla en la causa venialmente mala, en que se preveen. Es comun.

9 Dicha doctrina debe entenderse, con tal que en los dichos movimientos no se pretenda le delectacion, ni aya peligro de consentir: porque quando se pretende la delectacion torpe, ò ay peligro de consentir, en tal caso son sin duda alguna pecados mortales; como con Vazquez, Enriquez, y otros, lo tiene Bonacina, de Matrim. quest. 4. punct. 7. num. 5. cuya es toda la dicha doctrina. Que empero se requiera (así de parte del entendimiento, como de parte de la voluntad, y de parte de ellos mismos) para que los tales movimientos sean pecados mortales? Dirémos en los Questitos siguientes.

Preguntarás lo 1. Que deliberacion, ò advertencia se requiera para el pecado mortal en los movimientos, así del apetito, como de la voluntad, y en qualquiera otros actos ilícitos?

10 Supongo lo 1. con todos los Theologos, contra Ochoam: que no solo en el apetito sensitivo, como él admite, sino tambien en la voluntad, puede aver algunos afectos, y movimientos, que por defecto de advertencia, ò de deliberacion en el entendimiento, no sean mortales, aunque la materia de ellos sea bastante para el pecado mortal. Y la razon es; porque no ay fundamento para negar, que puedan levantarse en la voluntad algunos movimientos de desesperacion, odio, y semejantes; los quales provengan de consideracion tan leve, è imperfecta, que no sean total, y perfectamente libres, sin lo qual no puede aver malicia mortal: porque para esta no menos se requiere libertad plena, y perfecta, que materia grave; así como para el pecado, tomado universalmente, no menos se requiere libertad, que materia prohibida: Ergo, &c.

11 Supongo lo 2. tambien con todos los Theologos, que aun para el pecado venial se requiere (en los movimientos del apetito, y de la voluntad, y en qualquiera otra materia positiva, ò privativa) que aya en el entendimiento alguna consideracion, deliberacion, ò advertencia de la malicia, ò razon del pecado: porque de otra suerte, el pecado, en quanto pecado, no fuera libre, porque la malicia moral, ò su razon formal, no lo fuera.

12 Esto supuesto, la dificultad consiste en averiguar, que advertencia sea necessaria en los dichos movimientos para que sean pecado mortal.

13 La primera sentencia dize: que basta la advertencia, ò consideracion virtual, ò interpretativa de la malicia del acto; id est, que pueda, y deba advertirse. Así lo tienen Lorca, Geslon, y otros.

14 Respondo tamen: que es necessaria expresa, y actual consideracion, ò advertencia (à lo menos dudosa, ò escrupulosa) de la malicia del acto, para que sea pecado mortal. Así lo tiene, con Vazquez, Becano, Lelsio, y otros muchos, Bonacina, ubi supra, num. 6. Y se prueba.

15 Para el pecado se requiere libertad; sed sic est, que para que el pecado sea libre, es necessaria alguna consideracion expresa, y actual del pecado; Ergo, &c. Pr. min. Quando no está en nuestra mano, ò potestad el juzgar, ò consultar si la obra es mala, ò no, la malicia de la obra no puede ser libre, ni voluntaria, respecto de nosotros, porque lo libre es ab intrinseco con conocimiento; sed sic est, que quando no ay expresa, y actual advertencia (à lo menos dudosa, ò escrupulosa) de la malicia de la obra, no podemos juzgar, ni consultar, si la obra es mala, ò no: Ergo, &c.

16 Pr. min. Para qualquiera juyzio, ò consulta, se requiere en qualquier negocio alguna actual advertencia, de la qual tome principio la consulta, ò el juyzio, ubi ex se, es manifesto; sed sic est, que qualquiera otra consideracion de la obra, fuera de la